



RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 25 DE JULIO DE 2012, OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20070469 AL TITULAR PUJANTE HERRERO, S.A., PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2017/302/UE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS.

PUJANTE HERRERO, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		EXPEDIENTE AAI20190099	
Nombre:	PUJANTE HERRERO, S.A.	NIF/CIF:	A30149074
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:			
Domicilio:	FINCA LA Balsa, PARTIDO DE ROLDÁN, POL. 11, PARCS. 221 y 22 REGA ES300371040044		
Población:	TORRE PACHECO		
Actividad:	EXPLOTACIÓN AVÍCOLA		

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por Resolución de 25 de julio de 2012 en el expediente AAI20070469, PUJANTE HERRERO S.A., obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera de referencia, en el TM de Torre Pacheco.

2.- El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

3.- El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige solicitud al órgano sustantivo -la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura-, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, para que comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que consideran se debe requerir al titular de la explotación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.





4.- El 19 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico por el que se propone iniciar el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de PUJANTE HERRERO, S.A. para adaptación a las MTDs de aplicación en la instalación.

El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en el requerimiento al titular para que aporte documentación indicada al efecto por éste órgano ambiental autonómico y en las informes aportados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura-Servicio de Sanidad Animal (Comunicación interior de 15/04/2019) y por la Confederación Hidrográfica del Segura- (Informe de 22/07/2019).

5.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 2 de abril de 2020, se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 25 de julio de 2012, del titular PUJANTE HERRERO, S.A., para adaptación de las condiciones de la Autorización a *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos;* procedimiento que se ha tramitado en el expediente AAI20190099.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, con los informes aportados por las administraciones consultadas.

6.- La resolución de 2 de abril de 2020 se notifica al titular el 3 de abril de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

En respuesta al requerimiento, el 11 de diciembre de 2020, PUJANTE HERRERO, S.A. presenta Documento Técnico MTD y Plan de seguimiento control.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 29, de 5 de febrero de 2021, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación con expediente AAI20190099.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.

8.- Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 29 de abril de 2021 se remite al Ayuntamiento de Torre Pacheco el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19/12/2019 y





documento MTDs presentado por el titular, para que emita el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

La documentación se remite asimismo a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 29/04/2021) y a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 05/05/2021), para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo a esta resolución recoge los informes aportados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Informe del Servicio de Producción Animal de 21/09/2021), por el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 06/06/2022) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 26/11/2021), apartados A, B y C respectivamente.

9.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 17 de junio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

10.- El 4 de agosto de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de junio de 2022.

La propuesta se notificó a la mercantil el 05/08/2022 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

11.- Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones de la mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.





Segundo. El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado “9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*” del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2017/302.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 25 de julio de 2012 otorgada en el expediente AAI20070469, del titular PUJANTE HERRERO, S.A., para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 17 DE JUNIO DE 2022 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente– establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 4 partes:

- El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.





- El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD

SEGUNDO. Autorización Ambiental Integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 25 de julio de 2012, y se mantendrá anexa a la misma.

En el apartado 1. “*Objeto*” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.

TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD..

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de junio de 2022 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el anexo D de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
11/11/2022 15:40:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b97e24ef-610a-2691-b456-005056946280





CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)

11/11/2021 15:40:24

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b97e24ef-610a-2691-b056-005056916280





INFORME TÉCNICO			
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD			
Expediente:	AAI20190099		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	PUJANTE HERRERO S.A.	NIF/CIF:	A-30149074
REGA	ES300371040044		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Partido de Roldán, del Término municipal de Torre Pacheco, polígono 11, parcelas 221 y 222.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación avícola	CNAE 2009:	0147
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del <i>Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación</i> (RDL 1/2016)			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 85.000 pollos de engorde.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) i: - 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de pollos de engorde		

1. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 RDL 1/2016, se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que fue otorgada por Resolución de fecha 25 de julio de 2012, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (2017/302(UJ)). (Conclusiones publicadas con fecha 21/02/2017 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea)

De tal manera que las Prescripciones Técnicas que se recogen en este Anexo, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI anterior, en aquellos aspectos requeridos para la adaptación, sin perjuicio del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así como todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas, en su caso, en el pronunciamiento de Evaluación de Impacto Ambiental (DIA) emitida al proyecto.

Por consiguiente, la nueva Resolución de la AAI por revisión para adaptación a las Conclusiones MTD, será **complementaria** a la anterior Resolución y se mantendrá ANEXA a la misma.

11/11/2022 15:40:24
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-497e24ef-61da-2691-b456-005056946280





En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la revisión y modificación de la AAI para la adaptación a las Conclusiones MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 2) Resolución anterior por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada.
- 3) En su caso, Resolución de Actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2017/302(UE), así como las impuestas en las modificaciones de la Autorización, en su caso, y en la Resolución por la que se otorgó la AAI (en aquellos que se no se vean modificadas para la adaptación).
- 4) Así como por las establecidas, en su caso, en el Pronunciamiento Ambiental emitido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto de referencia.

2. CONTENIDO

El contenido de este apartado se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI)

El presente apartado consta asimismo de cuatro Anexos (A, B, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 2) El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 3) El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 4) En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo D, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado Anexo, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.



11/11/2022 15:40:24
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-497e24ef-6f0a-2691-bd56-005056966801

ANEXO A.- ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación. Y en la siguiente tabla se transponen las mencionadas MTD, así como las alternativas propuestas por el órgano competente en materia ganadera.

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL					
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	AI	Dentro del SGA, la mercantil cumple con la mayoría de los puntos establecidos en el punto 1.1 de DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, en cuanto a: El resto se está trabajando en establecer las bases para implicar a la dirección	
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES					
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar todas las técnicas:	SI	I		



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6f0a-2691-bd56-005056966801

11/11/2022 15:40:24

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.			<p>2.a: La explotación cuenta con una distribución adecuada pensada en facilitar los traslados en las diferentes etapas de la cría de los pollos</p> <p>Las materias primas una vez recepcionadas son almacenadas en los silos / depósitos, una vez allí no serán objeto de otros transportes o movimientos a zonas distintas de las iniciales.</p> <p>Se tuvieron en cuenta las condiciones climáticas predominantes, incluidas en el EIA presentado por la explotación</p> <p>La explotación ganadera se encuentra alejada de cualquier núcleo urbano y/o núcleo de viviendas, lo que garantiza que no habrá afección a los receptores más sensibles.</p> <p>El proyecto inicial para establecer la explotación en la ubicación actual tuvo en cuenta la superficie de parcela para garantizar ampliaciones y desarrollo futuro de la explotación.</p>	
2b	Educar y formar al personal.			<p>2.b: La mercantil ha realizado formación al personal de la explotación en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento de residuos. • Etiquetado de residuos • Manipulación de residuos 	



MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6f0a-2691-bd56-005056966801

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
				<ul style="list-style-type: none"> • Registro de residuos • Registro de incidencias • Reparación y mantenimiento de equipo e instalaciones 	
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.			<p>2.c: La mercantil dispone de planos actualizados de ubicación zonas de almacenamiento de residuos y /o sustancias peligrosas</p> <p>La mercantil dispone de planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos como fugas o colapsos de depósitos de purines.</p> <p>La mercantil dispone de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (fugas o derrames de elementos contaminantes)</p>	
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.			<p>2.d: La mercantil comprueba de forma periódica la integridad de los, almacenamiento de materias primas y sistemas de protección ambiental, dispone de registro de las inspecciones visuales y chequeo de elementos.</p>	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ila-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.			2.e: La mercantil dispone de contenedores cerrados para el almacenamiento de cadáveres, éstos son retirados por gestores autorizados de forma periódica lo que evita la acumulación de los mismos y generación de olores.	
GESTIÓN NUTRICIONAL					
3	MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH ₃ , incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:				
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.	NO			
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.	SI	I	3.b: La mercantil tiene establecido un sistema de alimentación multifase con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo	El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A III del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A .II. 2.e) del Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos. Éste deberá contener la información del contenido de Proteína Bruta de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de proteína bruta.
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.	NO			
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.	NO			Asimismo deberán tener información de los aminoácidos esenciales que se



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ila-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
					<p>adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal.</p>
4	<p>MTD 4. FÓSFORO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:</p>				
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.	SI	I	4.a: La mercantil tiene establecido un sistema de alimentación multifase con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo	El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A. III del Reglamento 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A.II. 2.e) del Reglamento 183/2005 de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, de alimentación de animales. Este deberá contener la información del Contenido en Fósforo de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de fósforo.
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).	NO			
4c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.	NO			Asimismo deberán tener información de los aditivos zootécnicos (fitasas) que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ila-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
					767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal.
USO EFICIENTE DEL AGUA					
5	MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:	SI	I		<p>Según el Artículo 5. apartado b) del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas: Las explotaciones de ganado avícola deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas de infraestructuras, equipamiento y manejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa vigente:</p> <p>“La acometida y suministro de agua a los animales se realizará de manera que se optimice el consumo de agua, evitando en la medida de lo posible pérdidas. Para ello, deberá disponer de un caudalímetro en el punto de entrada del agua a la explotación. De no estar incorporada a una red municipal, la granja deberá contar con el correspondiente título jurídico que habilite el uso del agua, y tendrá la obligación de comunicar los datos de extracción y consumo de aguas al</p>
5a	Mantener un registro del uso del agua.			5.a: La mercantil dispone de un registro de consumo de agua de la explotación	
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.			5.b: La mercantil realiza inspecciones periódicas para detectar posibles fugas de agua.	
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.			5.c: La mercantil utiliza dispositivos de limpieza a presión para la limpieza de las naves.	
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).			5.d: La mercantil dispone de bebederos adecuados para cada categoría específica de animales	
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.			5.e: Los equipos y elementos de suministro de agua se revisan periódicamente para garantizar un adecuado funcionamiento	
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.				



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ia-269) -bd56-005056966801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)
					organismo de cuenca correspondiente, así como de facilitar el acceso de sus empleados al contador".
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES					
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	6.a: Los animales se encuentran en naves techadas 6.b: la mercantil utiliza dispositivos de ahorro de agua: bebederos, elementos de limpieza a presión, perlizadores en los grifos de los aseos, cisternas con dispositivo de corte de agua. Los animales se encuentran en naves techadas lo que impide que las aguas de lluvia puedan mezclarse o arrastrar elementos contaminantes, las aguas de lluvia se vierten en zonas alejadas de posibles focos contaminantes	
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.				
6b	Minimizar el uso del agua.				
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.				
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	7.a: las aguas residuales recogidas de las naves son transportadas mediante conducciones cerradas a fosa septica 7.b: Las aguas residuales no reciben ningún tratamiento físico / químico	
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.				
7b	Tratar las aguas residuales.	NO			



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ila-269) -bd56-005056966801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.	NO		La mercantil no aplica aguas residuales en el terreno, estas son retiradas por gestor autorizado	
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA					
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:				
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.	NO			
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.	NO			
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.	SI	I	8.c: La mercantil dispone de naves con elementos constructivos dotados de sistemas de aislamiento, Espuma de poliuretano, panel sándwich con espuma aislante de alta densidad	
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	SI	I	8.d: Todas las luminarias de las naves e instalaciones están siendo sustituidas por lámparas Led	
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.	NO			



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-497e24ef-6f0a-2691-bd56-005056966801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor	NO			
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).	NO			
8h	Aplicación de una ventilación natural.	SI	I	8.h: Los sistemas de ventilación de las naves son natural, ventanas y sistemas de ventilación en cubiertas sin elementos mecánicos	
EMISIONES ACÚSTICAS					
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO			
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	I		
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.			10 a: La explotación ganadera se encuentra alejada de todo núcleo urbano o conjunto de casas residenciales, el núcleo urbano.	
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.			10 b: La explotación ganadera se encuentra alejada de todo núcleo urbano o conjunto de casas residenciales. Todos las tolvas y elementos mecánicos de suministro de pienso, conducciones ...etc, se encuentran adyacentes a las naves reduciendo al máximo la longitud de los	



MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-497e24ef-6 (Id-269) -bd56-0050569b6801



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
				<p>conductos de pienso y los desplazamientos y circulación de vehículos al estar todas las tolvas agrupadas.</p>	
10c	<p>Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.</p>			<p>10 c: Las puertas permanecerán cerradas en todo momento independientemente de la hora o actividad desarrollada en su interior, salvo en las operaciones de traslado y de limpieza de instalaciones</p> <p>Todas las operaciones realizadas en la explotación ganadera serán llevadas a cabo por personal especializado.</p> <p>Los traslados de animales, una de las operaciones más ruidosas de la explotación, será llevada a cabo en horario diurno y evitando los fines de semana.</p> <p>La explotación ganadera no dispone de cintas trasportadoras Las zonas de deyección se encuentran en naves cerradas.</p>	



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (ta-269) -bd56-005056966801

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
				<p>Debido a la distancia existente entre los focos emisores y los receptores, aunque no se cumplieran las medidas operativas anteriormente indicadas, la incidencia sobre los receptores más cercanos sería nula.</p>	
10d	<p>Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).</p>			<p>10.d: la explotación ganadera dispone de ventiladores de alta eficacia La alimentación se realiza mediante silos de almacenamiento exteriores y tolvas en interior, los alimentadores son pasivos ad libitum</p>	
10e	<p>Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.</p>			<p>10.e: la explotación ganadera no dispone de molinos, cintas, trasportadores neumáticos, ni elementos mecánicos que necesiten reductores de ruido o sistemas anti vibratorios</p>	
10f	<p>Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.</p>			<p>10.f: Las propias naves y construcciones de la explotación actúan como barreras acústicas</p>	
EMISIONES DE POLVO					





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-497e24ef-6 (0a-269) -bd56-0050569b6801



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
11	<p>MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando una o varias técnicas:</p>	SI	I	<p>11.a:</p> <p>Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo.</p> <p>Alimentación ad libitum</p> <p>Los sistemas de ventilación natural, tendrán una velocidad de funcionamiento muy baja</p>	
11a	<p>Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire. 	SI	I	<p>11.a:</p> <p>Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo.</p> <p>Alimentación ad libitum</p> <p>Los sistemas de ventilación natural, tendrán una velocidad de funcionamiento muy baja</p>	
11b	<p>Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización. 	NO			



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Id-269) -bd56-005056966801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.	NO			
EMISIONES DE OLORES					
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)				
13a	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas: Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	SI	I	13 a: La explotación ganadera se encuentra alejada de todo núcleo urbano o conjunto de casas residenciales.	
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta).	SI	I	13.b: mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.	



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-497e24ef-6 (aa-269) -bd56-0050569b6801



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. 				
13c	<p>Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. 	NO			
13d	<p>Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro. 3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 	NO			



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (0a-269) 1-bd56-0050569b6801

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.	SI	I	13 e: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento	
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.	NO			
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.	NO			





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Id-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO					
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO		No se almacena estiércol solido en la explotación ganadera. Esto son retirados inmediatamente cada cambio de ciclo por gestor autorizado para su utilización como abono	
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.				
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.				
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo				
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO		No se almacena estiércol solido en la explotación ganadera. Esto son retirados inmediatamente cada cambio de ciclo por gestor autorizado para su utilización como abono	<p>En el caso de que se almacene estiércol sólido: Las explotaciones que almacenen estiércol en su explotación deberán cubrirlo en un lugar cuya solera esté impermeabilizada y contar con un sistema de recogida de lixiviados para su correcto tratamiento. La capacidad de almacenamiento de estiércoles deberá ser suficiente y adecuada a la gestión prevista en el plan de gestión y producción de estiércoles (Artículo 11 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas). Igualmente deberán contar con estructuras que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Se detallarán los sistemas de detección de fugas de los sistemas de almacenamiento.</p>



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6f0a-2691-bd56-00505696680c



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
					<p>En el caso de esta explotación: Las explotaciones ubicadas en Zona 1 y 2 según Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, contarán con sistemas de almacenamiento impermeabilizados. Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de PEAD, para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla con las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, según el artículo 56 de la Ley 3/2020.</p> <p>No obstante, para los sistemas de almacenamiento de deyecciones, dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 3/2020, "Impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados". Para los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el REGA, la impermeabilización se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su</p>



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ila-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
					<p>caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>Si bien el titular podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 de dicha Ley 3/2020.</p>
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.				
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.				
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.				
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.				
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.				



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6fda-2697-1bd56-005056966801

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 11/11/2022 15:40:24



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.					
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas:	NO			
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.				
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas, — cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.				
16c	Acidificación de los purines				



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (0a-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando una combinación de técnicas:	NO			
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.				
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja				
18	MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas:	NO			
18a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.				
18b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.				
18c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).				
18d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).				



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Id-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 21/09/2021)</p>
18e	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.				
18f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.				
PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL					
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante una o varias de las técnicas:	NO			<p>En el caso de salida de la explotación de subproductos, (estiércoles/purines) con destino a establecimientos autorizados en base al Reglamento 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), se tendrá en cuenta el Anexo II sobre contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales del Real decreto 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH).</p> <p>En el caso de los subproductos se destinen a uso agronómico además de los registros obligados que se especifican en el anexo VIII del Reglamento 142/2011 por el que se establecen disposiciones del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre</p>
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa				
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.				
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.				
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.				
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.				
19f	Compostaje del estiércol sólido.				



MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6f0a-2691-bd56-005056966801



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
					<p>de 2009 (Reglamento SANDACH) en su caso deberá tener en cuenta y mantener los registros de gestión de purines y estiércoles especificados en programa de actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación de origen agrario (Orden de 16 de junio 2016 por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia y sucesivas). Documento 1. Explotaciones con actividad ganadera (a cumplimentar por el ganadero) en el caso de explotaciones ubicadas en zonas vulnerables.</p> <p>Además y en línea con la valorización agronómica se estará a lo dispuesto en el RD 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, en su artículo 11. Gestión de estiércoles en la explotación: Los titulares de las explotaciones de granjas avícolas deberán:</p> <p>1º Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a</p>



MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6f0a-2691-bd56-005056966801



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
					<p>aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otra herramienta equivalente o instrumento de medición directa o indirecta autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.</p> <p>2º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.</p> <p>3º La aplicación directa a la tierra del estiércol deberá cumplir lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.</p>



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ila-269) -bd56-0050569b6801

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
					<p>Además, en el caso de explotaciones situadas en Zonas 1 y 2 según Ley 3/2020 de Mar Menor, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, artículo 58. Los titulares de explotaciones ganaderas situadas en las Zonas 1 y 2 están obligados a comunicar previamente al registro electrónico los movimientos de deyecciones ganaderas. La comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación, y la validación se realizará antes de su aplicación al suelo. La comunicación de los movimientos de deyecciones, comprenderá al menos, la identificación de la explotación ganadera, el código REGA de la explotación, la fecha de salida, el tipo y cantidad de estiércol o purín, identificación del transportista (nombre, autorización administrativa), destino (en caso de entrega a gestor de residuos o subproductos, identificación del gestor).</p> <p>Asimismo se estará a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia</p>
<p>APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL</p>					





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ila-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	<p style="text-align: center;">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p style="text-align: center;">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p style="text-align: center;">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p style="text-align: center;">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p style="text-align: center;">(Informe de 21/09/2021)</p>
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas :	NO			
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.				
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).				
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.				
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.				
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.				
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.				
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.				
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.				

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas:	NO			
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.				
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.				
21c	Inyección superficial (surco abierto).				
21d	Inyección profunda (surco cerrado).				
21e	Acidificación de los purines.				
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	NO			
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO					
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	I		Se recomienda el uso de la herramienta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN) o cualquier otra reconocida por un organismo oficial.
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO					
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas al menos 1 vez al año:	NO			



11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Id-269) -bd56-0050569b6804



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 21/09/2021)</p>
24a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.				
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.				
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas:				
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año	NO			
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.	NO			
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año	SI	I	25 c: La mercantil realiza estimación utilizando los factores de emisión una vez al año	
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO			
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando una de las técnicas una vez al año.	NO			
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.				



11/11/2022 15:40:24

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Id-269) -bd56-0050569b6801

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)	
27b	Estimación utilizando factores de emisión.					
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando todas las técnicas siguientes:	NO				
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.					
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario					
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.					SI
29a	Consumo de agua.					
29b	Consumo de energía eléctrica.					
29c	Consumo de combustible.					
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.					
29e	Consumo de pienso.					
29f	Generación de estiércol.			29.a: La mercantil registra y supervisa el consumo de agua 29.b: La mercantil registra y supervisa el consumo de energía eléctrica 29.c: La mercantil registra y supervisa el consumo de combustible 29.d: La mercantil registra y supervisa el número de salidas y entradas de animales 29.e: La mercantil registra y supervisa el consumo de pienso		





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:40:24
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ila-269) -bd56-0050569b6801

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)
				29.f: La mercantil registra y supervisa la generación y gestión de estiércol	

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)
32	MTD 32. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave de pollos de engorde. Utilizando una o una combinación de técnicas:					
	En suelos con yacija profunda:		SI	I	32.a. La mercantil dispone de sistemas de ventilación forzada	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-697e24ef-6 (Ia-269) -bd56-0050569b6801

11/11/2022 15:40:24

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 21/09/2021)
					y bebederos con sistema de recuperación	
32 b	Desecación forzada de yacija utilizando aire interior.					
32 c	Ventilación natural y sistema de bebederos sin pérdidas de agua.					
32 d	En suelos de pisos: Yacija sobre cinta de estiércol y desecación por aire forzado.					
32 e	En sistema Combideck: Suelos con yacija, calentados y refrigerados					
32 f	Utilización de un sistema de depuración de aire: Depurador húmedo con ácido. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. Biolavador (o filtro biopercolador).					



APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de pollos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Pollos de engorde	0,2—0,6

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P ₂ O ₅)	Pollos de engorde	0,05—0,25

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 c. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.





ANEXO B.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO

- Informe de fecha de 10/05/2021

“En relación a las competencias ambientales municipales establecidas en el artículo 4.1. de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se establecen las siguientes **CONDICIONES** para el ejercicio de actividad, al objeto de que se incluyan en la revisión de la Autorización Ambiental Integrada:

1. Residuos urbanos

No procede. Los residuos generados en esta actividad no son residuos domésticos, ni tampoco de otro tipo que pudieran ser de competencia local.

2. Ruidos y vibraciones

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, así como en lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Como **medidas correctoras** se proponen las siguientes:

- Los vehículos utilizados tendrán sus ITV reglamentarias, y demás requisitos necesarios.
- Se revisará, con la periodicidad necesaria, el funcionamiento de la maquinaria, equipos y conducciones, a fin de corregir posibles desvíos en su funcionamiento que originen ruidos y vibraciones, (calderas, ventiladores, ...).
- Los generadores de electricidad, sus salidas y entradas de aire, estarán insonorizados.
- En el caso de que en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias, se implantará un plan de gestión del ruido, (MTD 9).

3. Humos, calor, olores, polvo

Referente a los olores, se aplicarán las mejores técnicas disponibles descritas en el documento técnico y, en el caso de que prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, se establecerá, aplicará y revisará periódicamente un plan de gestión de olores, (MTD 12).

Referente al polvo, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- La descarga de pienso, biomasa, etc. en los silos se realizará de forma estanca, evitando la emisión de polvo al medio ambiente exterior.
- Se mantendrán todas las instalaciones en perfecto estado de conservación, limpieza, desinfección y desinsectación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanquidad o capacidades de almacenamiento previstas.
- Se implantará un plan de limpieza y desinfección, realizado por empresa homologada.
- Se evitará en todo momento la manipulación del estiércol, piensos, biomasa, ... en días ventosos.
- La recogida y transporte de estiércol se realizará de forma estanca, impidiendo cualquier tipo de contaminación.
- Se evitará el paso de vehículos cargados con materia prima y residuos por los núcleos urbanos.





4. Contaminación lumínica.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Como medidas correctoras para la contaminación lumínica se propone para el alumbrado exterior:

- *Se utilizarán luminarias de haz recortado, con la parte superior totalmente opaca, tonalidades cromáticas apropiadas y bajo poder de deslumbramiento, que no permitan la difusión lumínica dispersa hacia arriba. La temperatura de color será 2700 K o inferior.*

5. Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento:

La actividad no tiene vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, ni existe en esta zona red de alcantarillado.

La fosa séptica de vertido de aguas residuales deberá ser estanca y ser recogido este residuo por gestor autorizado, o en su defecto, contar con la autorización que corresponda emitida por la Confederación Hidrográfica del Segura.

6. Otros:

Integración paisajística:

Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales. Deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán preferentemente los tradicionales que se usan en la zona, prohibiéndose expresamente el acabado de bloques sin tratamiento final de los paramentos, los tejados de uralita o similares. En todo caso se cumplirá la normativa urbanística al efecto.

Ajardinamiento:

Se propone como mejora, efectuar plantación de arbolado y plantas aromáticas autóctonas en el interior de la parcela, y en su caso, perímetro vallado exterior.

Se deberán poner en práctica todas las medidas de mantenimiento necesarias para garantizar el arraigo de la vegetación implantada y su conservación.

Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Se cumplirán las prescripciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos.”





ANEXO C.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de fecha de 25/11/2021:

Documentación recibida: Escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo el 10/05/2021, por el que se pide informe de este Organismo en relación con el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de Revisión de la AAI de explotación avícola en la Finca La Balsa, partido de Roldán, t.m. de Torre Pacheco, Murcia.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Gestión y Disciplina ambiental de fecha 19/12/2019
- Documento Técnico de M.T.D. sin firmar por el promotor y SIN FECHA.

Tipo de informe solicitado: En concreto, se solicita "informe relativo a la actividad en todos los aspectos de su competencia, a tenor del art. 15.6.b del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación".

Promotor: PUJANTE HERRERO S.A. (NIF: A30149074).

Ubicación: Polígono 11, parcela 222, del t.m. de Torre-pacheco (MURCIA). Coordenadas aproximadas de ubicación de la granja (UTM-ETRS89): 673500; 4184670

Antecedentes: De la documentación presentada se deduce que la explotación ganadera obtuvo autorización ambiental integrada por Resolución de fecha 25/07/2012 (Referencia expediente órgano ambiental: AAI20070469). PERO DE LA CUAL, NO NOS CONSTA INFORMACIÓN PREVIA RECIBIDA NI SE HA PODIDO DESCARGAR DE INTERNET.

El D.O.U.E. publicó con fecha 21/02/2017 la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo* respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (en adelante la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302*). Ello implica, conforme al artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que el órgano competente debe garantizar que se han revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, esta Comisaría de Aguas informa lo siguiente:

1. Consideraciones generales: Tal y como señala la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, las conclusiones sobre las MTD en lo relativo al almacenamiento y aplicación al campo del estiércol, ha de entenderse sin perjuicio de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

11/11/2021 15:40:24

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b97e24ef-610a-2691-bd56-00569b4280





La explotación se ubica en zona designada vulnerable, en cuenca vertiente a masa de agua superficial afectada por nitratos de origen agrario y en **masa de agua subterránea afectada por nitratos** de origen agrario, en zona II de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Asimismo, como masa de agua subterránea **declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico** (artículo 56 del TRLA), por la Junta de Gobierno de la CHS, en fecha 16/07/2020.

Por ello y adicionalmente a las MTD, debe cumplirse el programa de actuación en zonas vulnerables vigente¹. No obstante, procede la revisión urgente de dicho programa, al haberse cumplido el plazo de 4 años a que hace referencia el artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero. Dicha revisión debe recoger lo indicado por la Comisión Europea en su Dictamen Motivado de 2 de julio de 2020, en relación con el incumplimiento de las obligaciones que le incumben a esa Administración en virtud de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991. En particular, la Comisión Europea apunta un incumplimiento del artículo 5.5 de la Directiva, por falta de medidas adicionales o reforzadas: *“la Comisión considera que Murcia sigue incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva. El futuro PA [programa de actuación] debe incluir, y apuntalar según la jurisprudencia, todas las medidas adicionales y reforzadas que sean necesarias para lograr los objetivos de la Directiva, también en Mar Menor (para reducir y prevenir la contaminación)”*.

2. MTD exigibles a la explotación con efectos sobre las masas de agua continentales:

Nº de MTD	Descripción	Observaciones
1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
1.4.e	Aplicar los procedimientos prestando especial atención a la documentación	Se declara que se cumple con el punto 1.1., pero no con los demás. Debe exigirse expresamente que la explotación disponga de la justificación documental de los aprovechamientos de agua que declare utilizar (inscripción en el Registro de Aguas, contrato de suministro, etc.). Así como los posibles justificantes de consumos de red pública.
1.5.c	Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en el mantenimiento de registros	Debe mantenerse un registro de las obligaciones a que hacen referencia las MTD, especialmente siguientes: 2.c, 2.d, 5.a, 18.e, 29.a y 29.f.
2	Evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global	
2.a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación - evitar la contaminación del agua	Al tratarse de una explotación existente, no es posible modificar la ubicación. La explotación no se ubica en zona inundable ni en zona de policía.
2.b	Educación y formación al personal, en particular en relación con la gestión del estiércol y el transporte y aplicación al campo de estiércol	Se declara que se aplica. No obstante, se debe comprobar si el personal responsable de la explotación dispone de experiencia y curso de bienestar animal y curso de aplicación de biocidas.
2.c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua	Se declara que se aplica. No obstante, se debe comprobar que es así, y que son adecuados a su finalidad.]

1 Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.





2.d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, y las bombas, separadores, mezcladores etc..	Se declara que se aplica. Un Plan de control y revisión de las instalaciones y equipos, especialmente depósitos de purines. Debe comprobarse su existencia y que los controles quedan debidamente registrados.
2.e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	Se declara que se aplica. No obstante, se debe comprobar que se dispone de un contenedor homologado para la gestión de cadáveres y entrega a gestor autorizado.
5	Uso eficiente del agua	
5.a	Mantener un registro del uso del aguas	El promotor declara los dispositivos generales con los que cuenta para este tema, pero no se tiene conocimiento de la AAI vigente, para determinar cual es la dotación global de agua, así como las fuentes actuales de suministro. Se recuerda que se deberá justificar el volumen actual según las cuotas de consumo estándares publicadas para explotaciones avícolas, para la justificación de las fuentes de suministro vigentes. Por lo que, se deberá instar obligatoriamente a aclarar este punto y ser incorporada dicha información en la futura revisión de la resolución de AAI (condición "sine qua non" para un informe favorable).
6	Reducir la generación de aguas residuales	
6.a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible	Se declara que se aplica. Debe comprobarse.
6.b	Minimizar el uso del agua	Se declara que se aplica. Debe comprobarse .
6.c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento	Se declara que se aplica. Pero debe comprobarse que el diseño de pendientes en la explotación permite que sea así, y que no se evacuen aguas pluviales contaminadas ya que en caso de mezcla serán "automáticamente" consideradas como lixiviados susceptibles de contaminar.
7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua	
7.a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de estiércol	Se declara que se aplica. Las aguas residuales de las naves se dirigen a fosa séptica. Deberá comprobarse la gestión de evacuación de esta fosa.
7.b	Tratar las aguas residuales	Se declara que no reciben ningún tratamiento. Se debe instar a explicar si hay aseos, y en ese caso si el destino de las aguas es un recinto estanco vaciado periódicamente, o hacia alguna balsa de recogida. Ambas opciones son admisibles. En caso contrario debe obtenerse autorización de vertido de este Organismo.
7.c	Aplicar las aguas residuales por terreno .Pej.- mediante un sistema de riego ,tal como un aspersor, irrigador móvil, etc..	Se declara que no se aplica estas aguas al terreno. Se debe comprobar.
15	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido	
15.a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
15.b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
15.c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía	Se declara que no se aplica. Pero debe comprobarse..
15.d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.

11/11/2022 15:40:24
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b97e24ef-610a-2691-bd56-00569b4280





15.e	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía líquida	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
18	Evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por depósito o balsa de purines	
18.a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	No se indica nada por el promotor. Debe comprobarse por esa Administración que se justifica esta MTD.
18.b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol durante los periodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	No se indica nada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse que para la zona de aplicación del purín, los tipos de cultivo y las necesidades agronómicas, la capacidad es suficiente. Así como la permeabilidad y vulnerabilidad del terreno a las aguas subterráneas, de las medidas de control que se indican en el punto 3 de este informe) (criterios ZHINNOP) .
18.c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los lixiviados del estiércol	No se indica nada por el promotor. Debe revisarse, preferiblemente con inspección in situ.
18.d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento)	No se indica nada por el promotor. Este Organismo propone, no obstante, que es preferible un revestimiento plástico o doble revestimiento. Debe revisarse, preferiblemente con inspección in situ.
18.e	Instalar un sistema de detección de fugas	El promotor no indica nada. La Decisión señala que es aplicable únicamente a naves nuevas, pero este Organismo recomienda la adopción de las medidas de control que se indican en el punto 3 de este informe) (criterios ZHINNOP) .
18.f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	No se señala nada por el promotor. Debe establecerse como obligatorio la revisión estructural de estos depósitos (dentro del Plan de Control y Vigilancia que se aplique) .
20	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol	
20.a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía	No se indica nada. Se debe realizar un análisis teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas. Ese análisis debe ser revisado por la autoridad autonómica competente]. Es de obligado cumplimiento el artículo 49.3 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (aprobadas por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero): "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.
20.b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. las fincas adyacentes (setos incluidos)	No se indica nada. Por lo que, también se deberá aplicar las actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("Criterios ZHINA"), que consta que en esa Admon. se tiene conocimiento, a modo de "plan de choque" para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos; por lo que le correspondería el TIPO 4, según la actuación: "Aplicación de lodos con dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas"
20.c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía	Ídem anterior.
20.d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías	Ídem anterior.
20.e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos	Ídem anterior.
20.f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario	Ídem anterior.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/11/2022 15:48:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b97e24ef-610a-2691-bd56-005056946280





29 Supervisión de parámetros del proceso al menos una vez al año		
29.a	Consumo de agua	Se declara que se aplica registros de consumo. Pero se deberá instar a llevar registro de las facturas/justificantes de consumos periódicos de agua. A entregar al final en el Informe Anual de Medioambiente.
29.b,c,d,e	Otros recursos	Se declara que se aplica.
29.f	Generación de estiércol	Se declara que se aplica. Pero deberá tenerse en cuenta también los citados criterios ZHINNOP, sobre la naturaleza del terreno.

3. Medidas de control:

Sobre la repercusión de las balsas y conducciones de lixiviados, lazaretos, pediluvios, rotiluvios, depósitos de estiércol sólido, vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc.. no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad, **no obstante, debido a que el terreno es de alta permeabilidad y de vulnerabilidad a la masa de gua subterránea del Campo de Cartagena, serán de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)."**

Por lo que, **será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control**, "hidrogeológicamente cauce abajo" junto a las balsas, pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Debe tomarse una primera muestra sin purgar en los sondeos, y otra, purgados, durante 15 minutos.

Para la ejecución del sondeo, se ubicará aproximadamente en las coordenadas (UTM-ETRS89): X1= 673470, Y1= 4185070. Para ello, **será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas** (como tramitación aparte de este informe).

Los principales parámetros a controlar serán: "DQO", **los de tipo amoniacal, fosfatado, y nitrogenado; además del los parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, de valoración de daños al DPH.

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE lo establecido en los anteriores Anexos.

LA TÉCNICO RESPONSABLE

Gertrudis Alcaina Lorente

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Fdo. Jorge Ibernón Fernández.

(Documento firmado electrónicamente)

